



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0525938

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SALA PRIMERA
Sección Primera

Nº de Registro: 2771/96-A
ASUNTO: Amparo promovido
por don Jean Ives Andre
Maurice Derval.

Excmos. Sres.:
D. Alvaro Rodríguez Bereijo
D. Pedro Cruz Villalón
D. Enrique Ruiz Vadillo

SOBRE: Auto de la Audiencia
Provincial de Vitoria que
confirma el dictado por el
Juzgado de Vigilancia
Penitenciaria de Bilbao.

En el asunto de referencia, la Sección ha acordado
dictar el siguiente

A U T O

I.- ANTECEDENTES

1. Por escrito recibido en el Registro de este Tribunal el día 9 de julio de 1996, don Jean Ives Andre Maurice Derval solicitó el nombramiento de Procurador y Abogado de oficio al objeto de interponer recurso de amparo contra Auto de 7 de junio de 1996, dictado por la Audiencia Provincial de Vitoria en la apelación 352/96, por el que se desestima el recurso interpuesto frente a los Autos del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Bilbao en el Expediente 9750/95, sobre denegación de permiso penitenciario de salida.

2. Seguido el recurso de amparo por sus trámites, y formulada demanda por la Procuradora doña María Esperanza Alvaro Mateo, bajo la dirección del Letrado don Rafael Carlos Sáez Carbo, y pendiente de resolver por la Sección, sobre su admisión o inadmisión, reclamadas actuaciones al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria antes citado, se participó por el Juzgado Central de Instrucción número cuatro de la Audiencia Nacional, que en virtud de Expediente Gubernativo de Extradición 12/94-2 el recurrente en amparo fue extraditado a Francia el día 5 de febrero de 1997.



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0525930

2

3. La Sección por Providencia de 7 de abril siguiente, acordó conceder 10 días al Ministerio Fiscal y al Letrado defensor del recurrente para que a la vista de haber sido extraditado a Francia y dada la causa del presente procedimiento, manifestaran si procedía la continuación o archivo del mismo.

4. El Fiscal, por escrito presentado en el Tribunal el 21 de abril, manifestó que a su entender se ha producido la pérdida del objeto del recurso, por lo que procede, de conformidad con el art. 80 de la LOTC, interpretado como señala la STC 40/82, entre otras, declarar la desaparición del objeto del recurso y el archivo de las actuaciones.

5. La representación del actor, por escrito que tuvo ingreso en el Tribunal el 24 de abril, manifiesta que habiendo sido extraditado el solicitante de amparo a Francia y, solicitando en la demanda de amparo la concesión de un permiso penitenciario a favor del mismo, es imposible el restablecimiento del derecho que en amparo se denuncia como infringido, por lo cual se interesa el archivo de las actuaciones.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

UNICO. La pretensión procesal es ineludible exigencia objetiva de todo proceso y así lo recoge en el ámbito constitucional del recurso de amparo el art. 49.1 de la Ley Orgánica de este Tribunal, al establecer que en la demanda se fijará con precisión el amparo que se solicite para preservar o restablecer el derecho o libertad que se considere vulnerado.

En el presente caso el objeto del amparo queda precisado en el suplico de la demanda que pretende la nulidad de la resolución impugnada y la concesión de permiso de salida penitenciario. Esta pretensión, objeto del amparo constitucional ha dejado de poder ser satisfecha, como manifiesta la defensa de la propia parte recurrente, ya que no puede concederse un permiso

penitenciario a quien ha sido extraditado a un país extranjero.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Sección

A C U E R D A

Estimar producida la extinción del proceso de amparo abierto por demanda de la Procuradora de los Tribunales doña María Esperanza Alvaro Mateo, en nombre y representación de D. Jean Ives Andre Maurice Derval, y archivar las actuaciones.

Madrid, a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y siete.

